



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

138

S

23 de marzo 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidencia

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE
ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 18 de mayo de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Zenaida Salvador Brígido, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa, vierte las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisión de Derechos Humanos, es competente para estudiar, analizar y dictaminar el presente turno conforme a lo establecido en los artículos 52 fracción I, 62 fracción V y 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la diputada Zenaida Salvador Brígido, sustentó su exposición de motivos, esencialmente, en lo siguiente:

Según datos proporcionados por la UNICEF de acuerdo a los estudios realizados en el año 2019 en México, se señala que las niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diversas formas de violencia a lo largo de su vida y que estas pueden deberse a los múltiples contextos donde se desenvuelven, como lo es la escuela, la comunidad, las instituciones de cuidado e incluso en el hogar, independientemente de la condición económica o social, más sin embargo corren mayor riesgo quienes se encuentran

más vulnerables por situaciones de abandono o negligencia, marginación, discapacidad, migración, desplazamiento forzado, o contextos de violencia armada.

De la misma forma se señala que en México los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados y esto se debe por temor al agresor, a la exposición pública y a la estigmatización, además por desconfianza en las autoridades, como por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda.

Por otra parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), refiere que México tiene de los presupuestos más bajos en la prevención de estos ilícitos y que tan sólo 1% de los recursos son destinados para la protección contra la violencia, abuso y explotación de la infancia.

En México, los diversos tipos de violencia hacia los menores de edad han ido en aumento conforme a las estadísticas; según lo denunció la Secretaria de la Comisión de Derechos de la Niñez la Lic. Martha Robles Ortiz, quien sostuvo que en el 2018 se denunciaron 30 mil casos de posibles delitos sexuales, y en el 2015 hubo 27 mil, que la violencia física y homicidio de menores de 14 años se ha incrementado drásticamente, así como las violaciones sexuales aumentan año con año, señalando que dichos abusos se producen en el entorno familiar.

Situación que resulta alarmante en México, estableciendo a nuestro país como el primer lugar a nivel mundial en violencia física y homicidio de menores de 14 años. Un claro ejemplo de la anterior es que durante la contingencia causada por el Covid19, se recibieron llamadas por violencia de género hasta por un 60% y se realizaron peticiones de asilo hasta por un 30% por ciento, según datos reportados por la ciudad de México, en las últimas dos semanas se aumentaron 7.2% los detenidos por violencia familiar durante contingencia por Covid-19 y se abrieron 1,608 carpetas de investigación por violencia familiar, respecto de los datos proporcionados por la Fiscalía General de Justicia, donde los abusos no solo son contra las mujeres también van dirigidos a los niños y niñas que quedan expuestos a la violencia física o sexual.

Ahora, en Michoacán no deja de ser alarmante puesto que del año 2015 al mes de marzo del 2019 se levantaron 4,360 denuncias de las cuales 1,145 fueron víctimas menores de edad, siendo en 1,754 casos cometidos por personas desconocidas, en 1,243 fueron por los esposos o esposas, en 531 de los casos fueron realizados por los concubinos o concubinas, en 417 casos fueron por una expareja, en 294 casos por el cónyuge, en 209 casos por la madre y en 222 por el padre, dejándonos claro que en la mayoría de los casos son por personas dentro del entorno familiar.

Así mismo se cuenta con datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, quienes hacen referencia que dentro del año 2015 al mes de marzo del 2019, se cometieron 37 abortos, de los cuales 3 fueron en menores de 10 años, siendo los imputados en 45 de los casos desconocidos y en 9 de ellos producidos por la madre, así mismo se levantaron 1,349 denuncias por abuso sexual de las cuales 767 fueron víctimas menores de edad, y en su caso en 777 fueron realizados por un desconocido, en 168 casos fueron realizados por la pareja, en 89 casos por un tío, 41 casos por un primo, en 35 de los casos fueron cometidos por el abuelo, en 10 casos por el esposo y 11 casos por ex pareja, 9 casos cónyuge, dentro de los de mayor incidencia sin embargo también se cometieron por compadre, cuñado, hermano, sobrino, suegro, novio y vecino, así como 119 denuncias por ataques a la intimidad de las que fueron cometidas a 21 víctimas menores de edad, las cuales en su caso fueron 133 casos cometidos por desconocidos, 12 por ex pareja, y en menor grado por cuñado, esposo, concubino, así como 284 denuncias por ataques a la propia imagen, conductas cometidas a 39 menores, dentro de los cuales 295 de estos fueron realizados por desconocidos, 11 por expareja y en menor grado por concubino, cuñado, esposo y hermano, 512 denuncias por ataques al honor, siendo 29 víctimas afectadas menores de edad, de los cuales 574 de los casos fueron cometidos por desconocidos, 14 por expareja, 10 por la madre y menor grado por concubino, cuñado, esposo, padre, primo y suegro, 113 denuncias por corrupción de menores de los cuales 73 son menores de edad, cometidos en 134 casos por desconocidos, 4 por hermano, 4 por el novio, y en menor grado por expareja y madre, 170 casos de estupro de los cuales 146 fueron menores de edad de los cuales 156 de los casos fueron por desconocidos, 19 por el novio y en menor grado por cónyuge, cuñado, sobrino, tío, 219 casos de hostigamiento sexual de los que 73 fueron a menores de edad, siendo en 211 casos cometidos por desconocidos, y en menor grado concubino, cuñado, esposo, ex pareja, hijo, padre, hermano, primo, 13 casos por pornografía de personas menores de edad donde fueron 3 personas las víctimas menores de edad, realizada por 19 casos por personas desconocidas y una por ex pareja, 1,569 casos de violación donde 908 casos fueron víctimas menores de edad, 869 casos fueron cometidos por desconocidos, 160 por el padre, 89 por un tío, 58 por ex pareja, 53 por esposo, 46 por primo, 42 por cónyuge, 30 por concubino, y en menor número por abuelo, cuñado, hermano, hijo, madre, sobrino y suegro, así como 88 casos de violación en grado de tentativa, siendo en 29 casos las víctimas menores de edad, cometidos en 111 casos por desconocidos, en 4 casos por el padre, 2 por un primo y en menor grado por ex esposo, tío, ex pareja, hermano, hijo y pareja.

De acuerdo a estas estadísticas se refleja que la mayor parte de los delitos son cometidos a menores de edad, tal vez porque estos se vuelven blanco fácil, al encontrarse en situaciones de riesgo y vulnerabilidad por cuestiones de abandono, negligencia, marginación, discapacidad,

migración, así como por tratarse de personas que por su edad son difícil de poderse defender, ya que, por miedo, por ignorancia, por desconocimiento de sus derechos no solicitan ayuda.

Es de apreciarse también que las persona que han cometido estos tipos de violencia ya sea familiar, sexual, física, psicológica, entre otras, son las personas que se encuentran dentro de su entorno familiar y social, pudiéndose percatar que el enemigo se encuentra en casa o muy cerca de ellos, que es ahí donde el menor debería contar con una mayor seguridad y tranquilidad, sin embargo, no lo es. Y qué hablar de las denuncias que no se hacen puesto que el agresor es un miembro de la familia, (padre, madre, abuelos, tíos, hermanos, primos o algún familiar cercano) situación que se ha venido permitiendo la impunidad pero sobre todo el aumento del índice de violencia hacia los menores de edad, abusos que han sido un factor importante en el alza de los índices de suicidios entre niños y adolescentes, y ni hablar de los homicidios cometidos hacia los propios menores, todo ello ante la impotencia por ser un grupo vulnerable, que viven donde se supone deberían estar protegidos y al cuidado dentro del seno familiar, quienes debieron recibir la protección tanto física, mental y emocional de quienes se supone deberían hacerlo, que tal pareciera ahora son sus propios verdugos, quienes con la complicidad e indiferencia de la sociedad y autoridades siguen realizando estos hechos delictuosos.

Sin embargo este no es el único tipo de violencia, puesto que también existen otros tipos como: el acoso escolar, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, la omisión, el físico, entre otros; conductas que son llevadas a cabo dentro de las escuelas, en estancias infantiles, guarderías, internados, casa cuna, hogares provisionales, en centros de culto religioso, en centros de internamiento, en su mismo entorno social como la comunidad, a través de los medios de comunicación, en redes sociales, y muchos más, que originan un daño emocional en los menores y que pueden terminar en un suicidio.

Cabe resaltar que los índices de suicidio se han elevado de acuerdo al comunicado de prensa 410/18 de fecha 07 de septiembre del 2018, realizado por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien refiere estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio, en el que señala que la tasa de suicidio en niños menores de 10 a 14 años, es de 2 por cada 100 000 habitantes, de la misma forma la tasa de suicidios de jóvenes entre las edades de 15 a 19 años es de 6.9 por cada 100 000 habitantes, cifras que han ido creciendo desde el 2010 hasta la fecha, siendo más frecuente en hombres que en mujeres, datos que se deben tomar en cuenta para su prevención.

Por otra parte debo señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° Primer y Tercer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4° párrafo

9 Primer Párrafo, así como el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del niño, que estipula que los estados adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, a la intervención judicial.

Como legisladores es nuestra obligación velar por el interés superior del menor en nuestro Estado, garantizando una infancia libre de violencia, para que las niñas, niños y adolescentes, puedan crecer bajo un entorno familiar y social más estable, pudiendo lograr una sociedad menos violenta, ya que al poder prevenir y detectar algún tipo de violencia, se evitará que esta se siga replicando y ello generará una mejor sociedad; esta actividad podrá realizarse a través de los prestadores del servicio social de las diferentes carreras de salud, para que lleven a cabo revisiones periódicas en los centros educativos, guarderías, estancias infantiles, casas cuna, centros de asistencia social o cualquier otra institución que desarrolle actividades o estén a cargo del resguardo de un menor ya sea de forma provisional o en su caso definitiva, con el fin de que estos den aviso a las instituciones encargadas de la protección de las niñas, niños y adolescentes, en caso de que detecten algún tipo de violencia, con el propósito de que sean atendidos ya sea psicológicamente, físicamente o en su caso se interpongan las denuncias correspondientes en caso de existir algún ilícito.

Por lo anteriormente expuesto es que presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Que esta comisión de derechos humanos, da lectura y entra al estudio de la propuesta de iniciativa de la Diputada proponente y hace suyos en este espacio, cada uno de los razonamientos que expone en su texto inicial, pero en particular resalta la importancia que para nuestro Estado reviste el buen desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, y esencial para ello, es su estado de bienestar durante la infancia.

Que el buen estado que vivan nuestros menores de edad, es tarea de todos, y debe ser la sociedad en su conjunto, quienes velemos porque así sea, por ello, aunque debe estar presente el Estado, para salvaguardar a los menores de edad, solo con la participación social es que puede lograrse, por ello, se valora en mucho, la propuesta de que sean quienes prestan el servicio social de pasantes, quienes apoyen este trabajo de diagnóstico que se plantea, en que se privilegiara proteger la integridad las niñas, niños y adolescentes.

Que en el estudio técnico se observa que la propuesta de reforma a la fracción VII del artículo 32 de la norma en estudio, plantea la remoción de algunos párrafos hoy vigentes, no obstante, del estudio realizado por esta Comisión se aprecia, que deben continuar con su vigencia, pues dan certeza a las niñas, niños y adolescentes, al momento de ejecutarse la norma y tienden a la protección de su interés superior, es por ello, que solo se hace un ajuste marginal a la redacción y estructura de la iniciativa, para dar armonía con el texto actual, por lo que proponemos que la propuesta en comento respete la redacción de la actual fracción VII y sea integrada a una nueva fracción, con la finalidad de mantener la esencial de lo propuesto, pero fortaleciéndola en vías de garantizar los derechos humanos fundamentales de la infancia, con especial énfasis en lo que ve al derecho al desarrollo gradual y a vivir vidas plenas, dignas, libres de todo tipo de violencias y que en última instancia, valgan la pena vivirse.

Que la violencia no es privativa de un sector de la sociedad, gravemente se observa que no respeta ni sexo ni edad, pero consideramos que atenderla desde temprana edad, garantiza un desarrollo de la personalidad pleno, sano, que evita en lo futuro, tener en el conglomerado social, personas que, sin desearlo, consecuencia de sus malas experiencias en la infancia, dañen su vida y la de los otros.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción V, 71, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VII y se adiciona la VIII del artículo 32 de la Ley de Derechos

de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32.

...

...

...

...

I.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Realizar estudios periódicos que analicen el alcance de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en todos los medios de comunicación, determinando las medidas idóneas para prevenir y atender esta expresión de violencia, dirigiéndolas tanto a menores que asistan a la escuela como a los no escolarizados; y,

VIII. Realizar estudios periódicos de manera aleatoria, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los ámbitos espaciales de competencia que correspondan, por lo menos una vez al año, en todas y cada una de las diversas Instituciones Educativas, cualesquiera que estas sean, públicas o privadas, personas físicas o morales, en que se encuentren niñas, niños o adolescentes bajo su resguardo, con la finalidad de revisar las condiciones en que estos se encuentran, y prevenir, salvaguardar, atender o proteger a quienes se presume puedan ser víctimas de violencia, en cualquiera de sus modalidades, o bien, o padezcan de maltrato. El estudio anterior, además analizará el estado tanto físico, como psicológico o emocional de las niñas, niños o adolescentes, para la detección oportuna de cualquier situación que lesione, en alguna medida, su desarrollo, en la idea de que, de encontrarse señales de estas situaciones, se canalice a las instancias correspondientes, para su atención y seguimiento, quienes determinarán las medidas idóneas que deban aplicarse.

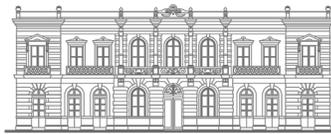
Para el estudio, la autoridad competente, deberá auxiliarse de las Instituciones Educativas en el Estado que cuenten con Licenciaturas de psicología, medicina, enfermería, en la salud, trabajo social, o cualquier otra que coadyuve al análisis integral del diagnóstico y evaluación de las personas, niñas, niños o adolescentes o los familiares íntimamente vinculados a la situación que requieran el apoyo, lo anterior, en coordinación con la Dirección que atienda el Servicio Social de Pasantes en el Estado, para que a través de quienes lo realicen, sean canalizados de manera obligatoria y oportuna a las instancias debidas, como se indica en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 05 días del mes de marzo de 2021.

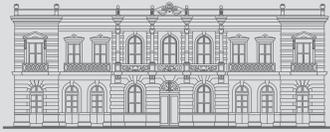
Comisión de Derechos Humanos: Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Integrante*; Dip. Francisco Javier Paredes Andrade, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx